



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00176-00
Clase	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	BERNARDO ANTONIO ROZO DELGADO
Demandado	KAREN JULIANA ROZO ACERO

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería a la doctora MARTHA JAEL PARRA GARCÍA para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor BERNARDO ANTONIO ROZO DELGADO promueve a través de la mencionada Profesional demanda de exoneración de alimentos en contra de su hija KAREN JULIANA ROZO ACERO, que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10° en cuanto a la dirección física de las partes y de ser posible, el teléfono de contacto.
- Tampoco el numeral 6° ibídem, en cuanto a la petición de pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder para que éste los aporte, que sustenten las pretensiones de acuerdo a la situación fáctica hecha en la demanda.
- No se aportó copia de la sentencia o acta de conciliación de la que se pretende la exoneración, que no corresponde al auto calendado 25 de mayo de 2018 allegado.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora MARTHA JAEL PARRA GARCÍA para actuar como Apoderada del señor BERNARDO ANTONIO ROZO DELGADO, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

SEGUNDO-Inadmitir la demanda de exoneración de alimentos promovida a través de la mencionada Profesional por el señor **BERNARDO ANTONIO ROZO** en contra de la joven **KAREN JULIANA ROZO ACERO**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **8 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 115, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586818ab7c1b53eb3d19eb7a91d179334e9fc9cbe5d1eea29319dca33f703cd6**

Documento generado en 04/11/2022 05:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>